



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 70-001-33-33-009-2019-00217-00
Demandante: JORGE LUIS ROMERO CONTRERAS
Demandado: NACIÓN-MIN.DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Tema: traslado para alegar – sentencia anticipada

1. ASUNTO A RESOLVER: La posibilidad de dictar sentencia anticipada, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

2. CONSIDERACIONES:

2.1 Sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: El artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prevé en su numeral primero la posibilidad de dictar sentencia antes de la audiencia inicial, previo pronunciamiento sobre las pruebas (art. 173 CGP), fijación del litigio y traslado para alegar (art. 181 CPACA), cuando:

- Sean asuntos de puro derecho.
- No se requiera la práctica de pruebas.
- Se pida tener como pruebas las documentales aportadas por las partes (demanda y contestación) y éstas no se hayan tachado o desconocido.
- Las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

2.2 Caso concreto: En el presente proceso, el auto admisorio fue notificado a la parte demandada y el término para contestar se encuentra vencido. Las partes se pronunciaron así:

Nación-Min.Defensa - Policía Nacional, se pronunció

oportunamente (archivo 04 expediente digital), presentando excepciones (Presunción de legalidad de los actos administrativos y cobro de lo no debido).

El asunto sometido a estudio es de pleno derecho. Las partes aportaron pruebas documentales.

Las excepciones propuestas se resolverán en la sentencia. No se advierte causal de nulidad o irregularidad que vicie la actuación surtida hasta este momento.

Del contenido de la demanda y su contestación, podemos **fijar el litigio** planteando que el problema jurídico principal consiste en determinar "si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad, y en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación salarial con la inclusión del subsidio familiar así: i) 30% del salario básico (porcentaje que corresponde a su compañera permanente) junto con los intereses e indexación desde el 29-10-10 (fecha de la unión marital); y ii) 5% del salario básico (porcentaje que corresponde a su primera hija) junto con los intereses e indexación desde el 03-06-13 (fecha de nacimiento)".

Conforme lo expuesto, es posible dictar sentencia anticipada, en aplicación de lo dispuesto por numeral primero del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las partes (f.38, 48 archivo 03 expediente digital y 11 archivo 04 expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Tener como pruebas los documentos aportados oportunamente por las partes con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en la sentencia.

Segundo: Fijar el litigio en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por escrito, dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de esta providencia, durante los cuales, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

Cuarto: Cumplido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente, para dictar sentencia.

Quinto: Téngase al Dr. ANDRÉS DAVID RAMOS ESCUDERO, portador de la T.P. No.269.128 del CSJ, como apoderado de la parte actora de conformidad con la sustitución al poder realizada por el Dr. GABRIEL ANTONIO JIMÉNEZ ESPITIA, en los términos y extensiones del poder conferido.

Sexto: Téngase al Dr. EVER ENRIQUE RIVERO TOVÍO, portador de la T.P. No.316.472 del CSJ, como apoderado de la parte actora de conformidad con la sustitución al poder realizada por el Dr. ANDRÉS DAVID RAMOS ESCUDERO, en los términos y extensiones del poder conferido.

Séptimo: Téngase al Dr. RAFAEL ANTONIO CORDERO ÁLVAREZ portador de la T.P. No.199.315 del CSJ, como apoderado de la NACIÓN-MIN.DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 058, de septiembre 20 de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3cfa12db6c37dbe68733c76c0b23a2d48a1e33df638f338213a6c10ed7e519**

Documento generado en 17/09/2021 01:18:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>